



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 08/2021**

**ING. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO  
EJECUTIVO REGIONAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, conforme establece el Artículo 281 de la Constitución Política del Estado.

Que, los Gobiernos Autónomos Regionales, establecerán su estructura organizativa y administrativa propia con el marco de sus necesidades conforme a los Sistemas de la Ley N° 1178.

Que, el Estatuto Autonómico Regional, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional N° 062/2015 emitida en fecha 05 de marzo de 2015 por el Tribunal Constitucional Plurinacional, refrendada mediante referéndum autonómico de fecha 20 de noviembre de 2016.

Que, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus Órganos que son: Asamblea Regional del Gran Chaco y el Órgano Ejecutivo Regional. Artículo 14 Parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, el Órgano Ejecutivo Regional constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Carapari y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. **Artículo 33 parágrafo I del Estatuto del Gran Chaco.**

Que, de acuerdo al Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 24, del Régimen Jurídico Regional y Jerarquía Normativa, en el numeral 4 referente a los reglamentos y resoluciones Administrativa emanadas por los órganos competentes, de conformidad con la normativa vigente

Que, de acuerdo al Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco son atribuciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, en su artículo 35, numeral 21, designar, posesionar o sustituir a los secretarios regionales quienes serán de libre nombramiento.

Que, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la atribución de decretar al inicio de su mandato de forma obligatoria, la desconcentración Administrativa, según lo dispone el 35 numeral 4 de nuestro Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la atribución de Representar al Gobierno Autónomo Regional del Gran

Chaco, según lo dispone el artículo 35 numeral 2 de nuestro Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

**POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley por la Constitución Política del Estado, Estatuto Regional del Gran Chaco, leyes y demás normativa aplicable.

**RESUELVE:**

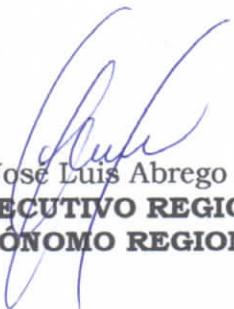
**ARTÍCULO PRIMERO.** – Designar al ciudadano **ROLY RICHARD ROMERO ISNADO** con C.I No. 5048817 Tja, como Secretario Regional de Planificación e Inversión Pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La autoridad designada oficialmente deberá tomar posesión de su cargo y asumirá funciones con las atribuciones conferida en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTICULO TERCERO.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente resolución Administrativa.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Publíquese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
Ing. José Luis Abrego Serruto  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**